

Villa Regina, 26 de marzo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "V.P.E. C/ S.P. S/ LEY 26485VR-00242-F-2026", de los cuales:

RESULTA Y CONSIDERANDO:

Que los hechos de denunciados se desarrollan en un ámbito laboral, en los que conforme surge de la denuncia, el Sr. P.S. hostiga, amenaza y maltrata a la denunciante. Valorando que pese a las actitudes de resguardo adoptadas por la denunciante, consistente en que un superior jerárquico adopte un mecanismo de erradicación de violencia, sin obtener resultados, es que entiendo que nos encontramos ante una situación de violencia en la órbita laboral.

Claramente la denuncia no es de violencia familiar ya que ningún tipo de vínculo las une en ese aspecto, pero si se advierte que la denunciada tiene una actitud despectiva, agresiva sobre la denunciante que trasciende los aspectos puramente personales, ingresando en conductas de menosprecio y denostación la que se desarrolla y circunscribe al espacio laboral del que forman parte como profesionales empleados.-

Asimismo, conforme los fundamentos expuestos y el amplio margen de aplicación de la Ley Nacional N° 26.485 me declaro incompetente para continuar en el conocimiento y decisión de las presentes actuaciones, ordenando la remisión a la Cámara Laboral del Trabajo con asiento en la ciudad de General Roca en los términos del Art. 22 de la Ley N° 26.845. Notifíquese por Secretaría a la denunciante.

Cumplida la comunicación, y firme la presente realícese pase virtual a la Cámara Laboral de Trabajo competente en la ciudad de General Roca.

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. NOTIFIQUESE.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA